

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de julio de 2021

N° 29342-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° 036-2021/DNPC
(De lunes 05 de abril de 2021)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FORMA Y FONDO EN QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, ATENDERÁ LAS SOLICITUDES DE ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA.

Resolución N° 069-2021/DNPC
(De jueves 27 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE ARQUITECTOS IDÓNEOS CON ESPECIALIDAD EN RESTAURACIÓN EN PANAMÁ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-6893
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO DE REPORTE PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS PANAMEÑAS SUJETAS A REPORTAR PARA EFECTOS DE FATCA, CUYAS DISPOSICIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY 47 DE 24 DE OCTUBRE DE 2016 Y LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, REGLAMENTADA POR EL DECRETO EJECUTIVO 124 DEL 12 DE MAYO DE 2017.

Resolución N°036-2021/DNPC de 05 de abril de 2021

MINISTERIO DE CULTURA
FIE. COPIA DEL ORIGINAL

**La Directora Nacional de Patrimonio Cultural
En uso de sus facultades legales**



30 JUL 2021
José Manuel Yáñez
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que "constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño...".

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, crea el Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales y se dictan otras disposiciones, entre las cuales deroga la Ley 63 del 6 de junio de 1974, manteniendo el Ministerio de Cultura todas las atribuciones del antiguo Instituto Nacional de Cultura

Que mediante Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se crea la **Ley General de Cultura**, estableciéndose dentro de esta norma en su Capítulo VIII lo enmarcado bajo el nombre de "**Patrimonio Cultural**", determinando en su artículo 118, que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, se denominará Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a partir de la vigencia de la presente Ley, pero que conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que existe en la Ley 14 del 5 mayo de 1982, sobre aquellos temas que no sean incompatibles con las disposiciones de la presente ley general de cultura.

Que el artículo 218 de la Ley General de Cultura establece una nueva conformación de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH) modificando el artículo 5 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, el que a la letra indica:

"Artículo 218: El artículo 5 de la Ley 14 queda así:

Artículo 5: Se crea un organismo asesor de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, denominado Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos que estará conformada por un representante de cada una de las siguientes instituciones públicas y privadas:

1. El Ministerio de Ambiente.
2. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
3. El Viceministerio de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.
4. La Universidad Tecnológica de Panamá.
5. La Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Los Archivos Nacionales de la Dirección del Registro Público.
7. La Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.
8. La Facultad de Arquitectura de la Universidad Católica Santa María La Antigua.
9. La Asociación de Antropología e Historia de Panamá.
10. La Asociación de Conservadores y Restauradores de Panamá.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

11. La Academia Panameña de la Historia.
La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural actuará como secretaria de esta Comisión y le dará apoyo logístico.
La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos asesorará a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en materia de reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del patrimonio histórico y arqueológico panameño y elaborará su reglamento de operaciones, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Cultura.
Parágrafo transitorio: Se establece un período de seis meses para que la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos ajuste su conformación y funcionamiento a la presente modificación.”



Que como resultado de la ampliación de las facultades del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y tomando en cuenta que el artículo 218 de la Ley General de Cultura indica que la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos asesorará a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en materia de reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del patrimonio histórico y arqueológico panameño, se hace pertinente el cumplimiento de la legislación panameña en materia de certificación de idoneidad de profesiones específicas a las competencias de la CONAMOH tomando en cuenta que el artículo antes citado introduce nuevos miembros institucionales y no gubernamentales a la comisión asesora de esta Dirección.

Que conforme a que el ajuste a la conformación y funcionamiento de la CONAMOH compete a los instrumentos administrativos del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se hace necesario establecer y reglamentar la forma y fondo en que esta comisión atenderá las solicitudes de asesoría de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, según las facultades que le otorgan a ésta la Ley N°14 de 1982, la Ley N°91 de 1976, la Ley General de Cultura N°175 de 2020, entre otras, y según las materias que atiende definidas por la Constitución Política de la República en su artículo 85, y por las legislaciones citadas.

Que las áreas de asesoría de la CONAMOH para la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, se circunscriben al patrimonio cultural material, concretamente; histórico y arqueológico. Por ello, las disciplinas inherentes con la especialización correspondiente para la atención al patrimonio cultural e histórico, son la Arquitectura, la Antropología (que contiene a la Arqueología), y la Restauración de Bienes Muebles. A estas disciplinas la apoyan otras auxiliares al análisis.

Que conforme al criterio anterior esta Dirección, a fin de llevar a cabo la gestión acorde a las materias de análisis que requieren ser evaluadas en la CONAMOH, ha considerado distribuir las competencias de los comisionados conforme a su experticia de acuerdo a las **áreas del patrimonio cultural material a evaluar**, concretamente histórico y arqueológico, comprendiendo lo siguiente:

1. Patrimonio cultural material e histórico inmueble:

- Monumentos históricos: Edificios o conjunto de construcciones homogéneas conservados íntegros o en ruinas y que constituyen una unidad de reconocido valor arquitectónico, histórico y estético conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N°91 de 1976, declarado mediante ley; o mediante instrumento bajo la Ley General de Cultura.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Arquitectura especializada en Conservación y



- Restauración. Auxiliares: Ingeniería, Arqueología, Antropología e Historia.
- Conjuntos monumentales históricos: Ciudades y todo tipo de construcciones y de espacio cuya cohesión y valor desde el punto de vista ecológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o sociocultural, constituyen testimonio del pasado de la Nación panameña, tal como lo estipula el artículo 1 de la Ley N°91 de 1976, declarados mediante ley; o mediante instrumento bajo la Ley General de Cultura.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Arquitectura especializada en Conservación y Restauración. Auxiliares: Ingeniería, Arqueología, Antropología e Historia.
 - Sitios arqueológicos
 - Ejemplo: Pueden ser monumentos históricos conservados en ruinas, o conjuntos monumentales históricos conservados en ruinas, así como cementerios precolombinos, sitios rituales con restos arqueológicos, petroglifos en su entorno, sitios paleontológicos, patrimonio cultural subacuático, otros.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Antropología, Arqueología, Arquitectura especializada en Conservación y Restauración. Auxiliares: Ingeniería e Historia.
 - Paisajes culturales: Territorios que resultan de la interacción entre el ser humano y la naturaleza, a los que la sociedad panameña les confiere significación especial por constituir un testimonio de su trayectoria histórica y cultural.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Antropología, arqueología, arquitectura, biología e Historia.
 - Bienes inmuebles identificados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural: Edificios de interés cultural con potencial valor como testimonio del pasado panameño.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Arquitectura especializada en Conservación y Restauración. Auxiliares: Ingeniería, Arqueología, Antropología e Historiador.

2. Patrimonio cultural material e histórico mueble

- Bienes muebles: Textiles, ropa, mobiliario, obras pictóricas, esculturas, otros.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Restaurador mueble, Historiador. Auxiliar: Antropología.
- Bienes inmuebles por destino: Retablos empotrados, frescos y murales, bajorrelieves, otros.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Arquitectura, restaurador mueble. Auxiliar: Ingeniería, Antropología, Arqueología e Historiador.
- Objetos arqueológicos: Cerámicas precolombinas, puntas de flecha, estatuillas de oro, piezas sumergidas en sitios arqueológicos de naufragios históricos, otros.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Antropología, arqueología. Auxiliar: Restaurador de bienes muebles, Historiador.

3. Patrimonio cultural e histórico documental

- Documentos e información en diferentes soportes: Libros, colecciones en hemerotecas, mapas, daguerrotipos, placas fotográficas, fotografías, archivos sonoros, fondos documentales, otros.
 - Profesiones requeridas a la evaluación técnica de obras de intervención: Restaurador Mueble, Historiador. Auxiliar: Ingeniería, Arquitectura especializada en Conservación y Restauración.

MINISTERIO DE CULTURA
 EL COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021

 SECRETARÍA GENERAL



Que conforme a las competencias requeridas para analizar, evaluar, recomendar **aprobar** o rechazar una propuesta, según las disciplinas que atienden cada tipo de **bien del patrimonio cultural material**, se hace necesario separar en **subcomisiones a la CONAMOH** con el fin de perfeccionar la adecuada toma de decisiones pertinentes a formular recomendaciones y asesorías a ser elevadas al Director de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como prevenir que realicen evaluaciones sobre los bienes del patrimonio cultural material e histórico de la Nación personas sin la idoneidad requerida para ello.

Que, de acuerdo a estas subcomisiones, la CONAMOH deberá contar con tres subdivisiones:

- Subcomisión del Patrimonio cultural material e histórico inmueble: Se ocupa de los proyectos de intervención y la gestión del patrimonio inmueble en relación con su entorno inmediato, a escala de proyectos arquitectónicos.
- Subcomisión de Paisajes culturales: Por la amplitud de la definición de paisajes culturales, los cuales según indica la Ley General de Cultura que se trata de obras conjuntas entre el ser humano y la naturaleza con una dimensión territorial más amplia en escala y planificación, requieren por la complejidad de aspectos a considerar, una subcomisión específica que reúna especialistas sobre la conservación de bienes inmuebles, sobre la gestión del medioambiente natural, sobre la antropología en sus diferentes ramas, y sobre el estudio formal de la historia.
- Subcomisión del Patrimonio material e histórico mueble y Patrimonio Documental: Esta subcomisión reúne especialistas en la conservación del patrimonio mueble e inmueble por destino, incluyendo al patrimonio documental hacia su conservación y gestión en sus diferentes medios de soporte.

Que la Ley General de Cultura crea el Régimen Especial de Protección del Patrimonio Cultural Material, bajo el cual el artículo 126 "Intervención" señala que las intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural deberán realizarse y supervisarse por profesionales registrados en el Ministerio de Cultura, según reglamentación que expida para el efecto.

Que atendiendo las especialidades de las distintas organizaciones que conforman esta Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH), y de acuerdo a las subcomisiones que deben atender conforme a su experticia, las instituciones u organizaciones participarán en las áreas de su competencia, quedando las subcomisiones reguladas así:

Subcomisión de la CONAMOH	Registro requerido como prerequisite	Nº	Instituciones u organizaciones	Área
Subcomisión del Patrimonio cultural material e histórico inmueble	Registro de Arquitectos Especializados en Restauración, previo registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	1	Universidad de Panamá	Facultad de Arquitectura
		2	Universidad Católica Santa María La Antigua	Facultad de Arquitectura
		3	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales
	Registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	4	Universidad Tecnológica de Panamá	Facultad de Ingeniería Civil
	Registro de profesionales de la Antropología y la Arqueología	5	Asociación de Antropología e Historia de Panamá (AAHP)	Antropólogo o Arqueólogo

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021

SECRETARÍA GENERAL



Subcomisión de la CONAMOH	Registro requerido como prerequisite	N°	Instituciones u organizaciones	Área
	Ingreso por invitación motivada a la Academia Panameña de la Historia	6	Academia Panameña de la Historia	Historiador, científico social afín.
Subcomisión de Paisajes culturales	Registro de profesionales de la Antropología y la Arqueología	1	Asociación de Antropología e Historia de Panamá	Antropólogo o Arqueólogo
		2	Ministerio de Gobierno	Viceministerio de Asuntos Indígenas
	3	Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE),	Sistema Nacional de Áreas Protegidas	
	Registro de Arquitectos Especializados en Restauración, previo registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	4	Universidad de Panamá	Facultad de Arquitectura
		5	Universidad Católica Santa María La Antigua	Facultad de Arquitectura
	Registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	6	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales
		7	Universidad Tecnológica de Panamá	Facultad de Ingeniería Civil
8	Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial	Viceministerio de Ordenamiento Territorial		
Ingreso por invitación motivada a la Academia Panameña de la Historia	9	Academia Panameña de la Historia	Historiador, científico social afín.	
Subcomisión del Patrimonio material e histórico mueble y Patrimonio Documental	Registro de Profesionales de la Restauración de Bienes Culturales Muebles	1	Asociación de Conservadores y Restauradores de Panamá	Restaurador de Bienes Culturales Muebles
		2	Dirección Nacional del Registro Público	Archivos Nacionales
	Registro de Arquitectos Especializados en Restauración, previo registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	3	Universidad de Panamá	Facultad de Arquitectura
		4	Universidad Católica Santa María La Antigua	Facultad de Arquitectura
	Registro de profesionales de la Antropología y la Arqueología	5	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales
		6	Asociación de Antropología e Historia de Panamá	Antropólogo o Arqueólogo
Ingreso por invitación motivada a la Academia Panameña de la Historia	7	Academia Panameña de la Historia	Historiador, científico social afín.	

Que la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH) incide de manera importante en decisiones de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de sus análisis y evaluaciones en apego a la legislación y normativa vigentes. Por este motivo, se hace necesario que los comisionados de la CONAMOH tengan para su ejercicio profesional en dicha comisión lineamientos éticos claros para prevenir el conflicto de interés.

Que el Decreto Ejecutivo N°246 de 15 de diciembre de 2004, "Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central", señala en su artículo 1 y en su artículo 2, lo siguiente:

"Artículo 1: Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Artículo 2: Para los efectos del presente decreto, se entiende por Función Pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, con independencia de su nivel jerárquico."

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021
[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



Con base en lo anterior se entiende que los comisionados de la CONAMOH en representación de sus entidades nominadoras tanto instituciones del Estado como asociaciones privadas o mixtas público – privadas, ejercen una función pública como comisionados en la comisión asesora de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, conocida como la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH), creada mediante la Ley N°14 de 1982 y modificada por la Ley General de Cultura N°175 de 2020; y por esta razón el “Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central” es de su obligatorio cumplimiento.

Que el objetivo de extender a todos los comisionados el cumplimiento de lineamientos éticos cuya referencia es el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, es prevenir el conflicto de interés, así como prevenir conductas tendientes a la utilización de información interna pertinente a los proyectos de intervención bajo evaluación para beneficio propio o de terceros, y que sea obligatorio para todo comisionado de la CONAMOH que se encuentre en situación de conflicto de interés notificarlo inmediatamente al Presidente de la CONAMOH y al Director Nacional de Patrimonio Cultural y abstenerse de participar sobre el caso donde tenga conflicto de interés.

A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el comisionado de la CONAMOH no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones, sean dichas entidades su autoridad nominadora como comisionado y el Ministerio de Cultura.

Lo anterior obedece a lo normado en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°246 de 15 de diciembre de 2004, que a la letra indica:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021

SECRETARÍA GENERAL

“ARTÍCULO 39: CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

El comisionado de la CONAMOH debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia por comunicación formal escrita a su superior jerárquico en la organización



que representa o autoridad nominadora, al presidente de la CONAMOH y al Director Nacional de Patrimonio Cultural, tal como se estipula en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo N°246 de 15 de diciembre de 2004, el que taxativamente señala:

“ARTÍCULO 40: EXCUSA. El funcionario público debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.”

El incumplimiento de lo anterior devendrá en reemplazo del comisionado por solicitud de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a la entidad nominadora del comisionado en cuestión.

Debido a la declaración de estado de Emergencia Nacional mediante la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020 ante los efectos de la pandemia de la COVID-19, el Ministerio de Cultura publicó en Gaceta Oficial N°29196 de 13 de enero de 2021 la Resolución N°078-2020/DNPH “que aprueba el reglamento operativo para reuniones virtuales de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos”. Este reglamento operativo para reuniones virtuales permite a la CONAMOH el ejercicio a distancia de la mayoría de sus funciones, y permanecerá como método alternativo de reunión después del final de la pandemia y de las medidas sanitarias que contemplen restricciones de movilidad y de reunión en espacios cerrados.

En consecuencia, la suscrita Directora Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura,



RESUELVE:

30 JUL 2021
[Signature]
 SECRETARÍA GENERAL

PRIMERO: REGLAMENTAR la forma y fondo en que la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, atenderá las solicitudes de asesoría de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, atendiendo las especialidades de las distintas organizaciones que conforman esta Comisión y de acuerdo a las subcomisiones que deben atender conforme a su experticia.

SEGUNDO: Que las instituciones u organizaciones participarán en las áreas de su competencia, quedando las subcomisiones reguladas en la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos así:

Subcomisión de la CONAMOH	Registro requerido como prerequisite	Nº	Instituciones u organizaciones	Área
Subcomisión del Patrimonio cultural material e histórico inmueble	Registro de Arquitectos Especializados en Restauración, previo registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	1	Universidad de Panamá	Facultad de Arquitectura
		2	Universidad Católica Santa María La Antigua	Facultad de Arquitectura
		3	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales
	Registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	4	Universidad Tecnológica de Panamá	Facultad de Ingeniería Civil
	Registro de profesionales de la Antropología y la Arqueología	5	Asociación de Antropología e Historia de Panamá (AAHP)	Antropólogo o Arqueólogo
	Ingreso por invitación motivada a la Academia Panameña de la Historia	6	Academia Panameña de la Historia	Historiador, científico social afín.

Subcomisión de la CONAMOH	Registro requerido como prerequisite	N°	Instituciones u organizaciones	Área
Subcomisión de Paisajes culturales	Registro de profesionales de la Antropología y la Arqueología	1	Asociación de Antropología e Historia de Panamá	Antropólogo o Arqueólogo
		2	Ministerio de Gobierno	Viceministerio de Asuntos Indígenas
	Registro ante el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas	3	Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE),	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
	Registro de Arquitectos Especializados en Restauración, previo registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	4	Universidad de Panamá	Facultad de Arquitectura
		5	Universidad Católica Santa María La Antigua	Facultad de Arquitectura
	Registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	6	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales
		7	Universidad Tecnológica de Panamá	Facultad de Ingeniería Civil
	Ingreso por invitación motivada a la Academia Panameña de la Historia	8	Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial	Viceministerio de Ordenamiento Territorial
		9	Academia Panameña de la Historia	Historiador, científico social afín.
Subcomisión del Patrimonio material e histórico mueble y Patrimonio Documental	Registro de Profesionales de la Restauración de Bienes Culturales Muebles	1	Asociación de Conservadores y Restauradores de Panamá	Restaurador de Bienes Culturales Muebles
		2	Dirección Nacional del Registro Público	Archivos Nacionales
	Registro de Arquitectos Especializados en Restauración, previo registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	3	Universidad de Panamá	Facultad de Arquitectura
		4	Universidad Católica Santa María La Antigua	Facultad de Arquitectura
		5	Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección Nacional de Catastro y Bienes Patrimoniales
	Registro de profesionales de la Antropología y la Arqueología	6	Asociación de Antropología e Historia de Panamá	Antropólogo o Arqueólogo
	Ingreso por invitación motivada a la Academia Panameña de la Historia	7	Academia Panameña de la Historia	Historiador, científico social afín.

TERCERO: Se **MANTIENEN** las **reuniones virtuales** tales como fueron aprobados en la Resolución N°078-2020/DNPH “que aprueba el reglamento operativo para reuniones virtuales de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos”.

CUARTO: La presente Reglamentación comenzará a regir una vez se surta su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá, Ley 14 de 5 de mayo de 1982, Ley 90 del 15 de agosto de 2019, Ley 175 de 03 de noviembre de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DRA. KATTI OSORIO UGARTE
 Directora Nacional de Patrimonio Histórico
 Ministerio de Cultura

KOU/lm

MINISTERIO DE CULTURA
DEL COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021

 SECRETARÍA GENERAL

Página 8 de 8
 Resolución N° 036 de 05 de abril de 2021



MINISTERIO DE CULTURA
DEL COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021
Jose Manuel Herrera
SECRETARÍA GENERAL



Resolución N°069-2021/DNPC de 27 de mayo de 2021.

**La Directora Nacional de Patrimonio Cultural
En uso de sus facultades legales**



"Por la cual se crea el Registro de Arquitectos Idóneos con Especialidad en Restauración en Panamá"

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que "constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño ...".

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, crea el Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales y se dictan otras disposiciones, entre las cuales deroga la Ley 63 del 6 de junio de 1974, manteniendo el Ministerio de Cultura todas las atribuciones del antiguo Instituto Nacional de Cultura

Que mediante Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se crea la **Ley General de Cultura**, estableciéndose dentro de esta norma en su Capítulo VIII lo enmarcado bajo el nombre de "**Patrimonio Cultural Panameño**", determinando en su artículo 118, que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, se denominará Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a partir de la vigencia de la presente Ley, pero que conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que existe en la Ley 14 del 5 mayo de 1982, sobre aquellos temas que no sean incompatibles con las disposiciones de la presente ley general de cultura.

Que la **Ley General de Cultura** establece en su Capítulo VIII "Patrimonio Cultural" el denominado "**Régimen especial de protección del patrimonio cultural material**" que especifica en el artículo 126 "Intervención", lo siguiente:

"Artículo 126. Intervención. Cualquier acción capaz de causar alteraciones al estado o integridad física, o la autenticidad, de bienes declarados patrimonio cultural material panameño, como conservación, restauración, remoción, demolición, división o cualquier género de obra material, solo podrá realizarse con la autorización previa del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y con estricta sujeción al Plan de Gestión e Intervención aprobado por esta entidad de acuerdo con la reglamentación sobre la materia.

Esta autorización no podrá sustituirse por aprobaciones o licencias de competencia de otras autoridades públicas.

Las intervenciones autorizadas deberán realizarse y supervisarse por profesionales registrados en el Ministerio de Cultura, según reglamentación que expida para el efecto.

Se reglamentarán los requisitos técnicos y administrativos que debe cumplir el solicitante de la autorización de intervención."

Que con base en el citado artículo 126 de la **Ley General de Cultura** bajo el **Regimen especial de protección del patrimonio cultural material**", se hace necesario **elaborar** registros de profesionales en el Ministerio de Cultura que realicen y supervisen las intervenciones al patrimonio cultural material, tal como lo define el artículo 121 de la **Ley General de Cultura**, que incluye al patrimonio histórico nacional como expresa la misma **Ley General de Cultura** en su artículo 123.



Que la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que la **Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (Carta de Venecia)** fue establecida en el II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos en julio de 1964, siendo adoptada por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) en 1965, y constituye documento referente de análisis para este organismo que es asesor técnico evaluador de la calidad de las intervenciones en arquitectura patrimonio mundial ante el Comité Intergubernamental de la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, por mandato de dicha Convención.

Que la República de Panamá es signataria de la **Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**, adoptada en su texto íntegro mediante la **Ley 9 de 27 de octubre de 1977**, que representa el compromiso panameño hacia los más altos estándares para la conservación del patrimonio cultural y natural mediante metodologías científicas.

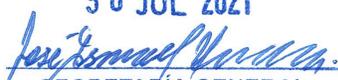
Que con base en los compromisos internacionales del Estado desde la inscripción de bienes culturales panameños en la Lista del Patrimonio Mundial de la citada **Convención de la UNESCO de 1972**, en Panamá se han venido aprobando proyectos de conservación y restauración bajo un nuevo conjunto de normas que crea el marco legal para la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material, a partir de la vigencia del primer Manual de Normas para la restauración y puesta en valor a través del **Decreto Ejecutivo 51 de 22 de abril de 2004** por medio del cual se aprueba un Manual de Normas y Procedimientos para la Restauración y Rehabilitación del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus competencias sobre la protección y salvaguarda del patrimonio cultural e histórico a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural se ve ante la necesidad crear un registro que no busca competir con la certificación de idoneidad que otorga la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sino acentuar y reconocer el trabajo que realizan los profesiones de la arquitectura sobre la materia específica de protección y salvaguarda del patrimonio cultural e histórico que ejerce el Ministerio de Cultura a través de su Dirección Nacional de Patrimonio Cultural según la legislación vigente en la materia, con el propósito de identificar, registrar y certificar al

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Resolución No.069-2021/DNPC de 27 de mayo de 2021.

Página 2 | 4

30 JUL 2021

 SECRETARÍA GENERAL

profesional que como especialista está formado para realizar intervenciones al patrimonio cultural e histórico.



Que la creación de este registro permitirá crear la base de datos que identifique y registre a los arquitectos idóneos especializados en restauración y que se encuentran aptos para intervenir los bienes protegidos, tal como solicita el Estado a través de los pliegos de cargos en los actos públicos nacionales donde se ha venido reconociendo la importancia de la especialización en restauración mediante puntajes sobre la materia. Esta base de dato, permitirá ser una referencia obligada también, para intervenciones sobre bienes culturales materiales, que se encuentren en propiedad o bajo administración de particulares.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear una base de datos que permita identificar, registrar y certificar a Arquitectos con Especialidad en Restauración, que tendrán bajo su responsabilidad la supervisión de intervenciones en los bienes declarados patrimonio cultural material panameño, así registrados en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, de Arquitectos con especialidad en restauración previo requisito de certificación de idoneidad ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en la República de Panamá

SEGUNDO: Los aspirantes a formar parte de la base de datos de arquitectos idóneos con especialidad en restauración de la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural, deberán presentar copias de su identificación personal, copia de la idoneidad obtenida ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, copia de sus títulos en arquitectura, copia de sus títulos concernientes a la especialización en conservación y restauración en arquitectura o bienes culturales inmuebles, créditos académicos (autenticados, en caso que la documentación se encuentre en un idioma distinto al español, se requerirá la traducción de los mismos), y currículo actualizado.

Los aspirantes a formar parte de la base de datos de arquitectos idóneos con especialidad en restauración de la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural podrán presentar sus títulos concernientes a especialización en áreas afines a la conservación y restauración en arquitectura o bienes culturales inmuebles, lo cuales serán considerados a través de los contenidos de su pensum académico expreso en sus créditos académicos que sean equivalentes.

La documentación presentada será verificada por los comisionados representantes de instituciones académicas en la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH).

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021
José Manuel Rivera
SECRETARÍA GENERAL

TERCERO: A cada arquitecto con especialidad en restauración, una vez verificada su documentación y aceptada su inscripción en la base de datos, se le asignará un número de registro que deberá presentar en proyectos de intervención de patrimonio cultural material.

CUARTO: Los arquitectos que antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Cultura, que no posean títulos de especialización formal en conservación y restauración de bienes culturales inmuebles del patrimonio cultural material, a efectos de obtener el registro deberán acreditar su experiencia en obras de restauración en arquitectura contados a partir de la vigencia del **Decreto Ejecutivo 51 de 22 de abril de 2004** por medio del cual se aprueba un Manual de Normas y Procedimientos para la Restauración y Rehabilitación del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, como referente de las especiales necesidades del patrimonio nacional y aquel de categoría mundial en Panamá.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Constitución de la República de Panamá, Ley 14 de 5 de mayo de 1982, Ley 90 del 15 de agosto de 2019, Ley 175 de 03 de noviembre de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Katti Osorio Ugarte
DRA. KATTI OSORIO UGARTE
 Directora Nacional del Patrimonio Cultural
 MINISTERIO DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
FIE COPIA DEL ORIGINAL

30 JUL 2021
José Gerardo Herrera
 SECRETARÍA GENERAL



**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**
Dirección General de Ingresos

**RESOLUCIÓN No. 201-6893
de 29 de julio de 2021**

“Por medio de la cual se extiende el plazo de reporte para las Instituciones Financieras Panameñas Sujetas a Reportar para efectos de FATCA, cuyas disposiciones se encuentran previstas en la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 124 del 12 de mayo de 2017”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 07 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento tributario internacional y para ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) y sus Anexos, dado en la ciudad de Panamá, el 27 de abril de 2016.

Que mediante la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley.

Que la propia Ley 51 de 27 de octubre de 2016 establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o el funcionario a quien este delegue su función.

Que mediante Resolución MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018 el Ministro de Economía y Finanzas ha delegado dicha función en el Director General de Ingresos y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, se regulan aspectos procedimentales relativos a las obligaciones establecidas en las leyes antes mencionadas.

Que el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017 indica que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deben registrarse en el portal “DGI/FATCA & AEOI”.

Que, debido a fallas tecnológicas en el portal "DGI/FATCA & AEOI" de la página web de la Dirección General de Ingresos, se hace necesario extender el plazo para que las instituciones financieras sujetas a reportar, puedan reportar la información recabada de acuerdo a lo establecido en la Ley 47 del 24 de octubre de 2016, la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo 124 del 12 de mayo de 2017.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER hasta el 15 de agosto de 2021, la presentación de la información recabada de acuerdo con lo establecido en la Ley 47 de 24 de octubre de 2016. A dicha fecha, las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán presentar a la Dirección General de Ingresos toda la información recabada correspondiente al año fiscal 2020.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete 109 de 07 de mayo de 1970. Ley 47 de 24 de octubre de 2016. Ley 51 de 27 de octubre de 2016. Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017. Resolución MEF-RES-2018-1072.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/AM/NV

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de julio de 20 21



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA
Natanaela Oleta